JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: Verbal Especial de Pertenencia de JAIRO ARTURO MOLINA BERNAL Y MARTA PATRICIA MENDOZA VEGA contra EMELINA MARTÍNEZ SÁENZ y PERSONAS INTERMINADAS. RAD. 110014003020 -2022-00411-00

Vista la actuación surtida y con fundamento en la Ley 1561 de 2012, el Juzgado **RESUELVE:**

1° ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción ordinaria para el SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION DE BIEN INMUEBLE URBANO, instaurada por JAIRO ARTURO MOLINA BERNAL Y MARTA PATRICIA MENDOZA VEGA contra EMELINA MARTÍNEZ DE SÁENZ y PERSONAS INTERMINADAS.

2°. DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal especial que consagra la Ley 1561 de 2012.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DIAS..

3°. DECRETAR el emplazamiento de la demandada EMELINA MARTÍNEZ DE SÁENZ y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la presente acción, de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Procédase a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 C.G.P. y de lo prevenido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entiende surtido 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4°. ORDENAR a los demandantes que de conformidad con el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, instalen una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite con los datos y especificaciones que se exigen en el citado numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, la cual deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

Una vez instalada la valla aporte la parte demandante al proceso las fotografías o mensajes de datos del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

5°. ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de este proceso identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1189703. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

6°. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Alcaldía Mayor de Bogotá, Fiscalía General de la Nación, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y a la Personería Distrital para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (numeral 2 art. 14 de la Ley 1561 de 2012).

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 089 Hoy treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ